# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18 Referencia:

Año: 1983 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1983

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ARGENTINA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 20081 Publicada el: 19-06-1984

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales,

Investigación científica, Ciencia, Tratados, acuerdos y convenios

internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 17 Posición: 680

ORGANO DEL ESTADO

ANO LYXXI

PANAMA R. DE P. MARTES 19 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.081

### CONTENIDO

# la asamblea nacional de representantes de corregimien to

Ley Nº 18 de 31 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Argentina.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 805 y 806 de 30 mayo de 1984, por la cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas obras.

### AVISOS Y EDICTOS

# LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

# APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GO-BIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

LEY NUMERO 13

all?

48

1

(de 31 de octubre de 1983) Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE RE-PRESENTANTES DE CORREGIMEN-CS

DECRETA

DECRETA:

ARTICOLO 10: Aprilòdise en todas
sus parres el CONVENTO DE COOPERACION CIENTIFICA 1 TECNICA ENTRE EL GOSTERNO DE LA REPUBLICA DE PANÀMA Y EL GOSTERNO DE
LA REPUBLICA DE ARGENTINA, que ale letra d'ec:

CONVENIO DE COOPERACION CHENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL CODIER VODELA AR-CENTIDA

El Gobierno de la República de Pa-nama y el Gobierno de la República A "gentina (en adelante las Partes Contratantes), sobre la base de las relaciones que existen entre los dos países y teniendo en cuenta el interés común en el progreso de la ciencia y del desarrotecnológico afin de mejorar las condiciones de calidad de vida de suspuebios, han acordado lo signieme:

ARTICULO I

1. Las Partes Contrantes promoveran la cooperación científica y tecnica entre sus dos Estados.

2.La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación m tua incluidos en los terminos de este Convenio, así como los detalles complementarios respectivos, sería objeto de Aquerdos especificos, concertados

por via diplomárica. ARTICULO II La cooperación podrá incluir lo siguiente:

guiente:

A- Intercambio de información científica y tecnológica.

B- Intercambio y entrecamiento de gorsonal científico y tecnico.

C- Implementación com una o coordunada de grogramas o proyectos de investigación desmilica y de desarrollo tecnológico.

D- Realización de programas, proyectos y activitades de desarrollo escundo y socia, en el territorio de cha o de ambas. Paries Contratantes,

una o de amba. Purios Contratantes. E-Estableci ienzo, operación y o utilización de i staleciones científicas técnicas, ce mos de ensayo // o de

posito non exp. rimontal. F- Cualquier otra formade coopera-cion en la cual ambas Partes Contratantes se ponduo de asperdo.

Asimismo, oundo ne estime apro-

piado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones de instituciones de un tercer país u organismo internacional. ARTICULO II

Amilas Partes Controlantes, de con-formidad con las legislaciones respectivas vigentes en cada una de ejles, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas do organismos e manipolomes privadas qui sus respectivos paísas en la ejecación de los programas, provectos y azividades de conceración, previsto en los Acuerdos específicos mencionados en el articulo I. Inciso O de este Convenio.

ARTICULO IV

1. Los gastos de envilo del personal distribito y recrico, experios y asesores (en adelante denominados los esperes (en acemo Cialistes), equipou no smalds un país a otro, a fos fines del presente Convea out, a com mana con great a Parce que envia, en tambo que el país receptor subragara los gastos de estancia, monutención asistencia modion y uransporte local, siempre que no se haya estableches our procedimients en los A-cuerdos específicos condernados al ar-ticulo I, inciso I.

2. El aporte gubernamental, respectivamente a los programas, proyectos o actividades se efectiona en la forma

### OFICIAL GACETA organo del Estado

### DIRECTOR: Humberto spadafora DIVILLA

OFICINA

Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Cérdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Munero suelto: 8.0.25

# MATILDE DUFAU DE LEON Subdirectors

lgis gabriel boutin perez

Acistenie el Director

Subscripciones on la Dirección General de Ingresas IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: é mesas. En la Rapública: 8.18.00 En al Exterior B.16.90 más parte céreo Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: 3.36.00 más posto cárco

Tede pago edelantado

en que se determine en los Acuerdos especificos a que se refiere el artículo I,

lineiso 2. 3. Ambas Partes convendran la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podran participar con

aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio. ARTICULD V

1. A fin de analizar y promever la implementación del presente Convenio y los Acuerdos concertados conforme al articulo I, inciso 2y para intercambiar informacion acercade la marcha de los programas, proyectos y actividades de interes comun, una Comision Mixta se reunira cada dos años alternativameste en la República de Panama y en la República Argentina. La Comisión Minia se integrara con miembros panameños y argentinos, quienes serandesignados por sus respectivos gobiernos para ca-da reunión. El sector privado también podra ser representado en esta Comision Mixta.

2. La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podra sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, pro-gendra la oportunidad de la reunion de los mismos. Dichos grupos podrán ser también convocados por via diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, apedido de una de las Partes y de comun acuerdo entre ambas.

ARTICHTO VI

1. El intercambio de información

científica y tecnológica referida en el Artículo II, inciso A, se realizara entre los organismos e instituciones designados por las Partes Contratantes, en especial institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. El alcante de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades decooperación, será determinado en los Acuerdos específicos mencionados en el Artificial Indica 2 ticulo I, inciso 2.

ARTICULO VII

Los Acuerdos específicos que se concierten conforme al artículo I, inciso ?

cubrirân cuando corresponda:

A- disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.

B - disposiciones para la solución de

controversias.

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problemo que pueda originarse de este Convenio o con relación al mismo.

ARTICULO VIII

1. Las Partes Contratantes facilitaran de conformidad con sus prapias legistaciones nacionales y tomando en consideración la necesaria reciproci-dal, la entrada y salida del territorio nacional de los especialistas y miembros de su familia a partir de la fecha de sa firma y entrada envigor en la fecha que ambas Partes Contratantes se notifiquen reciprocamente que sus Gobiernos han cumplido con las normas legales vigentes para su entrada en vi-

2, La vigencia del presente Convenio sera de cinco años, prorroganasse por periodes sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo de unicie por escrito doce meses an-tes de su vencimiento. Esto no afectara el plazo de los Acuerdos específicos que se conciertar de conformidad al artículo I, inciso 2.

HECHO en la ciudad de Buenos Ai-res, capital de la Republica de Argentina, a los 18 días del mes de febrero

de 1983 en dos textos iguales Válidos. Artículo 20: Esta Ley comenzara a regir a partir de su prom.igación.

COM: NIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en la ciudad de Panama, a los 31 dias del mes de combre de mil novecientos ochenta y tres (1989) y

LORENZO SOTERO ALFONSO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asambles Nacional de Representantes de Cocregimientos. ORGANO ELECUTIVO NACIONAL --PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JONGS & ILLUSCA Presidente de la República

OYDEN ORTEGAD. Ministro de Relaciones Exteriores

### ministerio de Educacion

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

REPUBLICA DE PANAMA Resuetto No. 805 MINISTERIO DE EDUCACION Panamá, 30 de mayo de 1984.

LA WINISTE A DE EDUCACION en uso de si a facultades legales,

CONSIDERANDO: Oue el Licenciado RAUL EDUARDO

VACCARO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cádica de identidad personal No. 3-73-65, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con oficinas úbicadas en la Avenida Fe-